



SELO QVARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

hayan o sea sano o mill setenta y Carones
mas o menos en que se hizo la Medicion General
en adelante venga por suficiente en In-
strumento de su mismo voto, que se oye la Real
orden Superior = Que medidos todas las tierras
que tubiere hauietas onidas cada un terreno
se haga Cotejo de las o sea Perrenencia, y
sobrante que tubiere Real Realafandose
los desdichados papeles que tubiere hecho, y
que satisfacen a la Junta de Propios e
Rreos que quedare en la forma equitativa bap-
puenta por oho Real Consejo = Que las
Congruas Montanas aunque sean de su Real
ma Perrenencia, o sino la quisiere Real
o no pudiere, no ha de ser arbitrio el Dicho
de las Realas, ni menos oho Real Real
de otorgar Escritura alguna a favor
de ninguno, Respecto a esta Real
puesarba de la Ciudad para el Real

aquien tenga por Combeniente = Que sea la Tierra
Real o sea una parte para alguna Persona que
viniere de su propia libre para el Real
escritura de la Real Ciudad no tan solo no se ha de
otorgar Escritura o sea que ha de perder la dicha Tierra
y bienes, para que la Ciudad como Dueño e seute lo que
tenga por Combeniente = Que el Dueño de las Realas que
haiga hauietas Realas fuera de los limites con la
materia de en adelante se debe empezar a pagar de
tan solo los Compromisos para Realas y bienes
Unos de las Realas se Entienda Perdidas dichas
estuvieren y la Ciudad proceera como Dueño a lo que
combeniente es que oho Real Consejo tenga facultades
para otorgar mas Escrituras que de las Realas
legitimamente Realas con que Realas
y Unidas, habiendose que qualquiera cosa en Contra
no que haiga Esecutado contra lo aqui acordado se o sea
por nulo, y en lo que se estanda en favor de
oho Real Real se Inventa a la letra este Acuerdo
para su inteligencia, despachandose Inmediata
noticia de esta Resolucion con proprio dicho Pro-
curador General de facto de que no se Realase

[Handwritten signature or flourish]